



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintitres (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA  
Demandado : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.  
Radicación : 2020-00682-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por ELECTRIFICADORA DEL HUILA en contra de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Se omitió allegar en el escrito de demanda la Escritura Pública 0310 calendada tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se acredita el otorgamiento del poder general conferido por el Gerente y Representante Legal Hernando Ruiz López, a LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR, quien en su condición de Apoderado General de la ejecutante, le confiere poder a la profesional del derecho que interpone la demanda.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ